

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: No. 25000-23-41-000-2017-001050-00
Demandante: ANÍBAL RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL
Referencia: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVO

Dado que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso tercero del artículo 144 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **admítase en primera instancia** y en consecuencia **dispónese:**

1º) **Notifíquese** personalmente esta decisión al Ministro de Salud y Protección Social o a quien haga sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) **Adviértasele** al demandado que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso; asimismo **hágasele** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y

Expediente No. 25000-23-41-000-2017-01050-00
Actor: Anibal Rodríguez Guerrero y otros
Acción popular
Protección de los derechos e intereses colectivos

remítase a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

“Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2017-01050-00, adelanta una demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de protección de los derechos e intereses colectivos como consecuencia de la demanda presentada por los señores Anibal Rodríguez Guerrero, Mary Alejandra Céspedes Castillo y Aydee Sánchez Salazar contra el Ministerio de Salud y Protección Social por la presunta vulneración del derecho e interés colectivo relativo al acceso al servicio público esencial de la seguridad social en salud como consecuencia que la citada cartera del ministerial con la expedición de las Resoluciones números 3951 y 6408 de 2016 desconoció el modelo de acceso a los servicios de salud definido en la Ley 1751 de 2014 y en la sentencia C-313 de 2014, demanda que fue admitida mediante auto de veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)”.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

5º) **Notifíquese** al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6º) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7º) **Comuníquese** la admisión de la demanda a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo en calidad de entidades

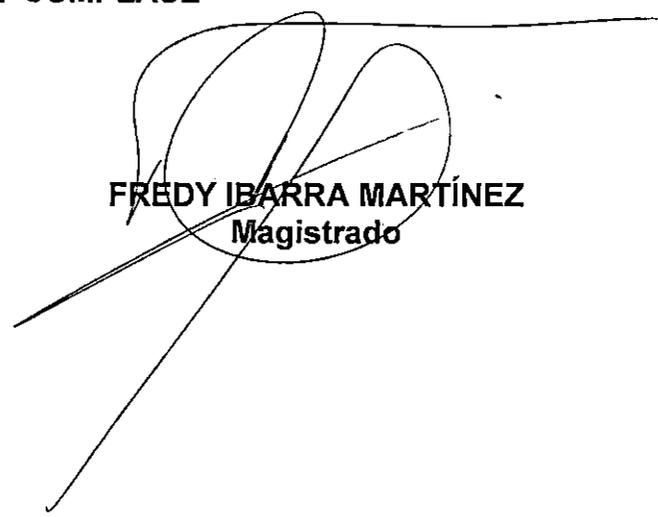
201

Expediente No. 25000-23-41-000-2017-01050-00
Actor: Anibal Rodríguez Guerrero y otros
Acción popular
Protección de los derechos e intereses colectivos

administrativas encargadas de proteger el derecho colectivo alegado como vulnerado, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

ESTADO DE GUATEMALA
Corte Suprema de Justicia
Sala IV de lo Contencioso Administrativo
1993

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 24 AGO. 2017

La (el) Secretaria (o)

